

En la Villa de Alhama a diez días de el mes de Junio de
mil setecientos veinte y seis años. Sus Señores D^{ns} Ferrnando
Marcon Mañz y D^{ns} Juan Vidal Mañz Alcaldes de
dincarios por su Mage^d. D^{ns} Pedro Solana Valero, D^{ns} Fernan
do Galán fuertes, D^{ns} Juan Meló Valero, y D^{ns} Andres
Valero Melgareso Regidores Conzeps Justicia y
Regim^{to} de ella Juntos en su Ayuntamiento Conacido
tenencia de su Procurador Sindico q^{al} para tra
tar y Conferir las cosas que pertenecian a el bien
ppu de ella. Disp^{on} que Respecto a hallarse
ynformados sus Señores de el abuso y mala Costumbre que sin
facultades que constan en otras venozes numero d^{os} que para
ello haiga, se estan usando y usan lo que no es permitido se
efecte el que asi el Pobre Como el hazienda haiga de
dejar por nulas y de ningun valor Cinco libras de las especies
de Sosa y Barrilla que se pesan en esta Jurisdiccion
bien sea el peso de menor ó mayor numero de a. p. y sien
do Como el gravoso a el Comun de hazienda y Pobres
se permitia semejante estilo debian de Mandar acordar
acordaron y Mandaron que por Silvestre Sanchez Fre
gonero ppu. se pregone en altas, e inteligibles voces
que ningun Mercader de comisionista de las
referidas especies de Sosa y Barrilla pueda
de faltar las cinco libras que hasta aqui
se an quitado en Cada Impeso; y que
las se lean pagar segun el importe

